



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

68
Fecha de clasificación: 25/06/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 10 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación: _____ de _____
Rúbrica y cargo del servidor
Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia
Industrial.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 25 de junio del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Marco Antonio Anaya Reyes**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 054-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los servicios realizados a las empresas **Satélite Gas, S. A. de C. V., Sonigas, Puebla S. A. de C. V. y Transportes Gas de México, S. A. de C. V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00007-2018**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **07 de mayo de 2018**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00007-2018**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, conforme a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron durante los días **8, 9 y 10 de mayo de 2018** la visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00007-2018**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Marco Antonio Anaya Reyes**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la ventanilla de Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de enero de 2018, se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, contando para ello con un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 11 al 17 de mayo de 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 16 de mayo de 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto,** tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Federación el 18 de diciembre de 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011; y la **CONVOCATORIA a los interesados en**



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.-Que como consta en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00007-2018**, circunstanciada los días **8, 9 y 10 de mayo de 2018**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:

1. La Unidad de Verificación omite presentar el soporte documental que acredite que realiza la identificación y análisis de riesgos a la Imparcialidad e independencia por conflicto de intereses por lo menos una vez al año conforme a lo establecido en su procedimiento de imparcialidad e independencia.
2. Respecto al control documental, se circunstanciaron las siguientes inconsistencias:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
P.601.SFAP	Procedimiento para selección, formación, autorización y seguimiento del personal.	Se encuentra inconsistencia en el título del formato del manual de calidad, con la lista maestra de documentos.
FO.802.LMDF	Lista Maestra de Documentos y Formatos.	Se encuentra inconsistencia en el código del formato del manual de calidad, con el código de la lista maestra de documentos.

3. En el acta circunstanciada de sus servicios de evaluación de la conformidad, se omite especificar el número de vehículos evaluados, así como el tiempo individual involucrado en la evaluación de cada uno de ellos.
4. El equipo de medición que utiliza la Unidad de Verificación no se encuentra identificado como lo establece en su procedimiento.

III.- Que en fecha **16 de mayo del 2018**, el **C. Marco Antonio Anaya Reyes** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, número de registro **UVSELP 054-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, ingresó a esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, dentro del plazo señalado por la Ley, una declaración en escrito libre, en el que se manifiesta respecto a lo circunstanciado por los inspectores federales durante la visita de verificación; así como las probanzas documentales que la sustenta. Declaración que para pronta referencia se transcribe a continuación:



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Observación No.1

"(...)

I.- Con respecto a la observación señalada por la C. Leslie García Salinas y C. Eduardo Pérez Ayala, sobre la documentación que sustente lo declarado en el análisis de riesgo realizado el 31 de diciembre del 2017, que indica lo siguiente: **"No se presentaron riesgos a la imparcialidad en los servicios realizados"**, sobre el particular me permito anexar el análisis realizado a todos los servicios efectuados a la **Norma Oficial Mexicana NOM-007- SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.-Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, durante el periodo del 2017

Se anexa: Formato de Análisis de Riesgo FO.400.AR con las cuatro amenazas de riesgo posible y análisis de los riesgos a la imparcialidad en los servicios realizados durante el periodo del 2017.

(...)"

Observación No.2

"(...)

Sobre el particular, me permito informar lo siguiente:

A las Actas Circunstanciadas de cada una de las empresas: Satélite Gas, S.A. de C.V., Sonigas Puebla, S.A. de C.V. y Transportes Gas de México, S.A. de C.V., motivo de la presente acta, se adicionará un anexo, con la siguiente información:

- Número consecutivo del acta circunstanciada.
- Nombre de la empresa
- Dirección de la empresa
- Se indicará el total de Auto-tanques, vehículos y semirremolques de reparto de Gas L.P., de cada servicio.
- Se colocará el número de dictamen de cada uno de los Auto-tanques, vehículos y semirremolques de reparto de Gas L.P.
- Se colocará la fecha y hora de verificación efectuada a cada uno de los Auto- tanques, vehículos y semirremolques de reparto de Gas L.P., de cada servicio.

(...)"

Observación No.3

"(...)



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Sobre el particular, me permito informar lo siguiente:

- ❖ Se realizó en cambio del título al procedimiento P.601.SFAP, del formato del Manual de Calidad, de acuerdo a lo indicado en la Lista Maestra de Documentos.

Dice: Procedimiento de capacitación del personal

Debe decir: Procedimiento para selección, formación, autorización y seguimiento de personal

- ❖ Se completo el Código de la Lista Maestra de Documentos y Formatos, en el documento F0.802.LMDF del Manual de Calidad.

Dice: F0.802.LM

Debe decir: F0.802.LMDF

Se anexan: Documentos corregidos"

(...)"

Observación No.4

"(...)

Sobre el particular, me permito informar lo siguiente:

- ❖ Los equipos de medición se registraron en el formato F0.612.EM, de acuerdo a lo indicado en el punto 4.1, que a la letra dice: La Unidad de Verificación una vez adquirido cualquier equipo de medición procede a registrarlo:

Equipos de medición						
Equipo de medición	No. I.I.	No. Serie	F.A.	F.B.	Fecha de Mantenimiento	
					Actual	Programada
Cinta Métrica 50,000 mm.	C01UV054-C	S/N	11-Oct-2004		Mayo 2017	Noviembre 2017
Cinta Métrica. 5,000 mm.	C02UV054-C	S/N	5-Oct.-2004		Mayo 2017	Noviembre 2017
Calibrador Digital	C03UV054-C	0485832	5-Oct.-2004		Mayo 2017	Noviembre 2017
Micrómetro de Profundidad Digital	M04UV054-C	925466	5-Oct.-2004		Mayo 2017	Noviembre 2017
Manómetro Bourdon	M05UV054-C	S/N	7-Oct.-2004		Mayo 2017	Noviembre 2017
Manómetro Bourdon	M06UV054-C	S/N	27-Jun. - 2017		Mayo 2017	Noviembre 2017
Medidor de espesores 37 DL plus	M07UV054-C	982031504	12-Ene.-2007		Mayo 2017	Noviembre 2017
Bloque patrón	B08UV054-C	S/N	12-Ene.-2007		Mayo 2017	Noviembre 2017

(...)"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

Al respecto, y derivado de las constancias que integran el presente expediente, mismas que fueron valoradas al emitir la presente resolución se reconoce que el **C. Marco Antonio Anaya Reyes** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, en materia de Gas L.P., con número de registro **UVSELP 054-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L. P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, tiene interés jurídico para comparecer en el presente procedimiento.

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, en esta etapa procesal son valoradas las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia.

En este sentido, en cuanto a los argumentos manifestados por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **16 de mayo del año 2018**, referentes a los hechos y omisiones detectados se destaca lo siguiente.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 1**, relacionada con la presunta irregularidad **1**, donde refiere estar anexando el *Formato de Análisis de Riesgo FO.400.AR realizado a todos los servicios efectuados a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, durante 2017*; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, se le apercibe a que de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de su "Procedimiento para imparcialidad e independencia", continúe ejecutando antes de cada servicio el análisis referido, y en adelante se asegure de generar y resguardar en tiempo y forma los respectivos registros que lo evidencien; los cuales deberán estar disponible para su reconocimiento en futuras revisiones por parte de la autoridad.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 2**, relacionada con la presunta irregularidad **3**, donde refiere que adicionará a las Actas Circunstanciadas de cada una de las empresas: *Satélite Gas, S.A. de C.V., Sonigas Puebla, S.A. de C.V. y Transportes Gas de México, S.A. de C.V., un anexo con el número consecutivo del acta circunstanciada, el nombre de la empresa, la dirección de la empresa, el total de Auto-tanques, vehículos y semirremolques de reparto de Gas L.P. evaluados en cada servicio; así como la inclusión de la fecha y hora de verificación, y el número de dictamen de cada uno de los Auto-tanques, vehículos y semirremolques de reparto de Gas L.P. evaluados*; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanadas las omisiones observadas durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de calidad durante la evaluación de la conformidad de la norma, se le apercibe a que en adelante se asegure incluir en las evidencias documentales de sus futuros servicios, los criterios de aceptación aquí referidos, mismos que serán motivo de revisión y análisis en futuras revisiones por parte de la autoridad.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 3**, relacionada con la presunta irregularidad **2**, donde refiere haber realizado *el cambio del título al procedimiento P.601.SFAP, del formato del Manual de Calidad, conforme a lo indicado en la Lista Maestra de Documentos; y haber completado el Código de la Lista Maestra de Documentos y Formatos, en el documento FO.802.LMDF del Manual de Calidad*; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de rastreabilidad y control documental, se le apercibe a que en sus servicios subsecuentes se asegure de implementar las precisiones propuestas; mismas que serán motivo de revisión y análisis en futuras revisiones por parte de la autoridad.

En cuanto a la **manifestación identificada** como **observación 4**, relacionada con la presunta irregularidad **4**, donde refiere haber registrado los *equipos de medición en el formato FO.612.EM, conforme a lo indicado en sus procedimientos*; habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la omisión observada durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de rastreabilidad y control del registro, mantenimiento y calibración de sus equipos de medición, se le apercibe a que en adelante se asegure de implementar mecanismos adecuados para su registro en tiempo y forma.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

IV.- Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00007-2018**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

V.- Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018**, y habiendo valorado las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas, que se describen en el **CONSIDERANDO III**, se desprende que la **UNIDAD DE VERIFICACIÓN VISITADA** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00007-2018**, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

VI.- Por lo anterior se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte,



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad, por lo que las mejoras propuestas deberán implementarse en los servicios subsecuentes.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación a nombre de **Marco Antonio Anaya Reyes**, por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018**.

TERCERO.- Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin constatar que la **Unidad de Verificación Marco Antonio Anaya Reyes**, actúe con Imparcialidad e Independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: MARCO ANTONIO ANAYA REYES UVSELP 054-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00007-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00005-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a la **Unidad de Verificación Marco Antonio Anaya Reyes** con número de registro **UVSELP 054-C** en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Altamar, número exterior 3, colonia Infonavit, Delegación Iztacalco, código postal 08900, Ciudad de México**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JLG/MJJG/JKMV/LGS